



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE
RESPONSABILIDADES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS**

Villahermosa, Tabasco, a 23 de junio de 2017.

DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS de nuestro Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como es de conocimiento público, el 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando así origen al Sistema Nacional Anticorrupción. Posteriormente, el 18 de julio de 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las diversas leyes generales que dan operatividad al Sistema Nacional Anticorrupción quedando obligadas las legislaturas a expedir las adecuaciones correspondientes a más tardar el pasado 18 de julio de 2017.

Dada la importancia que tiene la materia de combate a la corrupción, he presentado al Pleno de este H. Congreso iniciativas relacionadas con la materia, como fueron la reforma constitucional para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tabasco, pero aún es necesario armonizar otras leyes para posibilitar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, entre ellas la concerniente a las responsabilidades de los servidores públicos.

En una interpretación libre, hay quienes consideran que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor hasta el 14 de enero de 2018, considerando los plazos establecidos en diversos decretos, mas esto no exime del hecho innegable de que esta Legislatura deberá realizar las adecuaciones normativas y el tiempo apremia.

Además, es importante destacar que, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que es menester armonizar nuestra correspondiente ley local a fin de contribuir a agilizar la operatividad del Sistema Nacional Anticorrupción y luchar contra la impunidad que tanto agravia a la sociedad tabasqueña y a nuestro país en general.

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece que *"Por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar."*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la siguiente tesis distingue y explica los tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Abril de 1996
Página: 128
Tesis: P. LX/95
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa, Constitucional.*



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS, SUS MODALIDADES DE ACUERDO
CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL.**

*De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y D).- La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.*

Amparo en revisión 237/94. Federico Vega Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz romero. Secretaría: Adriana Campuzano de Ortiz.

El tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de Jurisprudencia. México, distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

Ejecutoria:

1.-. Registro No.3578

Asunto: AMPARO EN REVISIÓN 237/94.

Promovente: FEDERICO VERA COPCA Y OTRO.

Localización: 9ª. Época; Pleno; S.J.F, y su Gaceta; III, abril de 1996; Pág. 94.

Y, más recientemente, reafirma estas modalidades en la siguiente Tesis aislada:

Décima Época.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV.

Tesis: I.10o.A.23 A (10oa.)

Tesis Aislada

Página: 2956

Materia(s): Administrativa.

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIZAD
DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.**

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Incidente de inexecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.
Esta tesis se publicó el viernes 2 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Las responsabilidades de tipo civil y penal cuentan con su andamiaje jurídico especializado, sin embargo, para que los Sistemas Anticorrupción Nacional y Estatal puedan cumplir cabalmente sus fines, es también indispensable que las responsabilidades y sanciones sean claras y precisas y que las leyes locales se encuentren armonizadas con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ello es que me permito proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma y derogan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de nuestro Estado.

Es importante destacar que, actualmente, nuestra ley local abarca no solo las responsabilidades administrativas sino que incluye también lo correspondiente a las responsabilidades políticas y considero importante separar normativamente los procedimientos orientados a la determinación de ambos tipos de responsabilidades, por lo que es necesario apegarnos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo que a ese tema corresponde y preservar en nuestra ley local lo correspondiente a las responsabilidades políticas.

En ese sentido es que la reforma que se propone básicamente consiste en la conservación del articulado relativo a las responsabilidades políticas y en la derogación de casi la totalidad del articulado contenido en los Títulos Tercero y Cuarto mismos que han sido superados con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Un elemento fundamental para la aplicabilidad de esta Ley lo constituyen los órganos internos de control del ámbito estatal y municipal; estamos ciertos de que, en nuestro estado, aún es una asignatura pendiente la expedición de la normativa que regule el servicio de carrera en el estado y sus municipios, por lo que habremos de insistir en su establecimiento.

En este contexto, la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se propone, básicamente conserva la parte relacionada con las responsabilidades políticas en una primera parte, mientras que en lo relacionado con las responsabilidades administrativas se derogan diversos artículos de la ley estatal actual para adoptar lo establecido en la ley general de la materia, de ahí que se haya tomado la prevención de establecer en el artículo 46, reformado, que "En todo lo relacionado a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares, se estará a lo ordenado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

En razón de lo anteriormente expuesto, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por mandato constitucional, el Estado está obligado a promover, mediante leyes y políticas públicas, que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción.

SEGUNDO.- Que derivado de las recientes reformas constitucionales aprobadas por el Pleno de esta LXII Legislatura para establecer el Sistema Estatal Anticorrupción y con la finalidad de dar cumplimiento al Segundo Transitorio de esas reformas, es preciso que se vayan presentando los marcos normativos o las modificaciones en su caso a los ya vigentes, que permitirán la ejecución adecuada del sistema, por lo que la presente iniciativa tiene la finalidad de establecer los lineamientos que habrán de seguirse en los términos de responsabilidad de los servidores públicos, considerando que en lo que se refiere a las responsabilidades administrativas se estará a lo que señale la Ley General.

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

En razón de lo anteriormente expuesto, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 1, las fracciones II, IV y VI del artículo 3, 86, 87 y se deroga el Título Tercero con todos sus artículos así como los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 90 primer párrafo, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco en materia de:

I a la VI ...

Artículo 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

- I. ...
- II. **El Órgano Superior de Fiscalización del Estado;**
- III. ...
- IV. **La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y los órganos internos de control, según su competencia.**
- V. ...
- VI. **Los Tribunales, y**
- VII. ...

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Derogado

Artículo 46.- Derogado.

Artículo 47.- Derogado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 48.- Derogado.

CAPITULO II
SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA APLICARLAS
Derogado

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 57.- Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Artículo 64.- Derogado.

Artículo 65.- Derogado.

Artículo 66.- Derogado.

Artículo 67.- Derogado.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco

Dip. Hilda Santos Padrón
Fracción Parlamentaria del Partido Verde
Ecologista de México



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Artículo 68.- Derogado.

Artículo 69.- Derogado.

Artículo 70.- Derogado.

Artículo 71.- Derogado.

Artículo 72.- Derogado.

Artículo 73.- Derogado.

Artículo 74.- Derogado.

Artículo 75.- Derogado.

Artículo 76.- Derogado.

Artículo 77.- Derogado.

Artículo 78.- Derogado.

TITULO IV
CAPITULO UNICO
REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 79.- Derogado.

Artículo 80.- Derogado.

Artículo 81.- Derogado.

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 83.- Derogado.

Artículo 84.- Derogado.

Artículo 85.- Derogado.

Artículo 86.- Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito o en cualquiera de los delitos por hechos de corrupción, aplicándose supletoriamente el Código Penal Federal.

Artículo 87.- Para los efectos de esta Ley y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que estos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 88.- Derogado.

Artículo 89.- Derogado.

Artículo 90.- Derogado el primer párrafo.

El Congreso del Estado, a través de su órgano técnico, previo acuerdo de la comisión competente para ello, podrá requerir a los órganos de control respectivos, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como, de los distintos Ayuntamientos del Estado, la información relacionada con la situación patrimonial de los servidores públicos que considere necesaria, para el ejercicio de sus atribuciones legales.

Los órganos de control de los Ayuntamientos locales, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de lo que disponga el cabildo, deberán informar al Congreso del Estado, cuando uno o varios regidores no presenten, dentro de los plazos establecidos en la presente ley, las distintas declaraciones de situación patrimonial a que se encuentran obligados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor hasta en tanto sean publicados los ordenamientos legales que dan marco al Sistema Estatal Anticorrupción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo relacionado a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares, que se encontraban establecidas en el Título Tercero de la presente ley, se estará a lo ordenado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto y no contravengan la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores públicos que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley hubiesen incurrido en responsabilidades serán sancionados en la forma y términos que señale la legislación vigente en la fecha de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de inicio, en trámite o en proceso, al entrar en vigor la presente ley, continuarán tramitándose por el Órgano Interno de Control en los términos de lo establecido en la legislación vigente en la fecha de la comisión de los hechos.

ATENTAMENTE
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"


DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO